

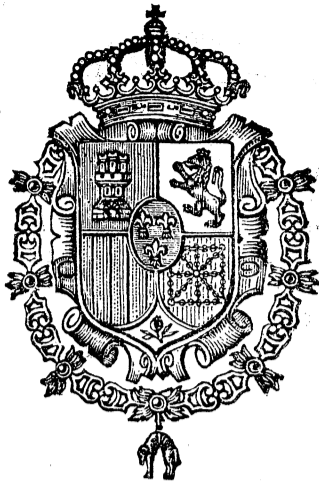
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Princesa de Asturias no ha podido salir en el día de ayer de sus habitaciones, por encontrarse acatarrada.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa ha pasado tranquilamente la noche, encontrándose ayer en remisión los síntomas todos de su catarro, que sigue hasta ahora una marcha regular y sin complicación alguna.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga al ferrocarril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, con cargo al cap. 24, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, y con sujeción á estas reglas:

1.ª El Tesoro suministrará el anticipo, aumentando al importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvención ordinaria, conforme á la ley de 5 de Enero de 1882, el sesenta y seis, sesenta y seis por ciento del líquido de dichas certificaciones.

2.ª La devolución de la suma á que ascienda el anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de comenzada la explotación del camino como internacional, en combinación con la red francesa, el segundo á los dos años y así sucesivamente.

3.ª La Sociedad concesionaria se sujetará en cuanto á la construcción del trayecto entre Huesca y Jaca, á lo prescrito en el párrafo segundo, art. 4.º de la ley de 5 de Enero de 1882.

4.ª El trayecto desde Jaca hasta la boca meridional del túnel de la frontera lo construirá durante los dos años siguientes á la fecha de haberse abierto al servicio público el de Huesca á Jaca, á menos que el Gobierno, por razones que estime atendibles, vaya concediendo las prórrogas necesarias.

5.ª Se declara subsistente la ley de 5 de Enero de 1882, en cuanto no resulte modificada por la presente; pero ésta quedará totalmente sin efecto, entendiéndose además caducado el anticipo concedido, si dentro de cuatro meses, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, no hubiese dado principio la Sociedad anónima aragonesa á la ejecución de las obras.

Art. 2.º La Sociedad concesionaria queda obligada á construir, sin opción á anticipo alguno, pero con la subvención kilométrica y las demás declaraciones y condiciones establecidas en la ley de 5 de Enero de 1882 y Real orden de adjudicación de 6 de Octubre siguiente, un ramal que, partiendo de la estación de Zuera, empalme con la línea principal en Turuñana ó sus inmediaciones.

La terminación y explotación de dicho ramal no serán, sin embargo, forzosas hasta que, ejecutadas totalmente las obras del túnel de Somport, se abra al servicio público el ferrocarril de Huesca á la frontera en combinación con la red francesa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Barcelona á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar la construcción del puente de fábrica sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, por su presupuesto de contrata, que asciende á 317.315 pesetas 89 céntimos.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en

nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de Torreperogil á Huéscar, en su sección de Quesada al Santuario de Nuestra Señora de Tiscar, en la provincia de Jaén, según la segunda solución que comprende dicho proyecto, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 117.762 pesetas con 28 céntimos, produciendo sobre el primitivo un adicional de 10.370 pesetas con 10 céntimos.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de contrata de las obras del puerto de Ribadeo, provincia de Lugo, con destino á la colocación de dos boyas de amarre, con anclas de hierro forjado, y cuyo importe asciende á la cantidad de 8.955 pesetas 18 céntimos.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el replanteo y proyecto reformado del trozo 5.º de la carretera de Armilla á Alhama, en la provincia de Granada, por su presupuesto de contrata, que asciende á 448.589 pesetas con 2 céntimos, y produce un adicional de 4.606 pesetas con 56 céntimos, en el que está comprendido el importe de las expropiaciones, y corresponde á la primera de las dos soluciones presentadas por el Ingeniero Jefe de la provincia.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago D. Gerardo Jeremias Debasa; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la referida Universidad.

Dado en Barcelona á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Vigo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, por el que dejó sin efecto la división del término municipal en Colegios electorales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Anuladas por Real orden de 2 de Enero último las elecciones celebradas en Vigo en Mayo del año próximo pasado, en ella se ordenaba que el Ayuntamiento interino, que por virtud de la misma había de nombrarse, hiciera la división del término en Colegios, y que formase nuevas listas electorales, atemperándose á las disposiciones de las leyes municipal y electoral, y que después el Gobernador convocase al Cuerpo electoral para elegir la Corporación.

En cumplimiento de lo preceptuado, el Ayuntamiento acordó en 1.º de Febrero dividir el término en cinco Colegios y hacer la publicación del acuerdo en la forma que preceptúa la regla 1.ª del art. 38 de la ley Municipal, publicación que se llevó á cabo el día 9 por edictos, en el siguiente por medio de los periódicos de la localidad, y el 15 en el *Boletín oficial* de la provincia.

El día 15 de Marzo, D. Antonio López de Neira acudió al Ayuntamiento suplicándole que anulara la mencionada división, puesto que la había hecho antes de formar las listas electorales, necesarias para que aquella pudiera ajustarse á lo que dispone el art. 42 de la ley Municipal, proponiéndose además, cuando estuviesen ultimadas, demostrar que dicha división era arbitraria y caprichosa.

El Ayuntamiento, en sesión del día 21 del mismo mes, acordó desestimar la reclamación, fundándose en que era extemporánea por haberse producido fuera del plazo de un mes que señala la regla 2.ª del citado artículo de la ley Municipal, plazo que á su entender debía contarse desde la publicación del acuerdo por edictos y en los periódicos de la localidad; y en que en cuanto al fondo, carecía de fundamento, pues no es necesario, con arreglo á la ley, que á la división en Colegios precediese la formación de las listas; habiéndose además el Ayuntamiento limitado á dar cumplimiento á la Real orden de 2 de Enero último.

Contra el anterior acuerdo recurrió el interesado ante la Comisión provincial, que lo revocó, porque habiendo, en su concepto, prescindido el Ayuntamiento de Vigo del cumplimiento de uno de los extremos que comprendía la Real orden de Enero último, cual era la formación de las listas electorales, no cabía resolver sobre si dicha alzada se había interpuesto en tiempo hábil; habiéndose, con tal motivo, producido la alzada que ante V. E. interpone el Ayuntamiento de Vigo.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede declarar firme el acuerdo del Ayuntamiento, contra el que no se presentó reclamación alguna en el plazo que marca la ley, que en este caso opina debe contarse desde la publicación de aquél por medio de edictos y en los periódicos de la localidad, por tener la necesidad de su inserción en el *Boletín oficial*, como único objeto, poner el acuerdo en conocimiento de los que, siendo vecinos, se hallan ausentes; y que en cuanto al fondo del asunto, no es necesario que á la división del término preceda la formación de las listas electorales; pero que antes se oiga á la Sección, á la que ha sido remitido el expediente en Real orden de 11 del actual.

Ante todo, es preciso examinar si la reclamación formulada por D. Antonio López de Neira lo ha sido cuando ya el acuerdo del Ayuntamiento era firme y no cabía en su consecuencia contra él recurso alguno.

El art. 38 de la ley Municipal, refiriéndose á la división de los términos en Colegios, dice en su regla 1.ª que el Ayuntamiento, una vez acordada aquélla, la hará pública en el *Boletín oficial de la provincia* y por medio de los periódicos locales, ó por edictos en su defecto, disposición que no necesita, dada su claridad, de interpretación alguna, y por la que se exige como requisito imprescindible que la publicación se haga en el *Boletín oficial*, y además secundariamente, y para dar más publicidad al acuerdo, ya en los periódicos de la localidad, ya por medio de edictos, en su defecto, debiéndose, en su consecuencia, partir, para computar todo plazo que con la publicación se relacione, desde que ésta se verifique en el *Boletín*, que es el periódico oficial de la provincia, sin que quepa suponer que la inserción del acuerdo en el mismo no tenga otro objeto que ponerlo en conocimiento de los vecinos ausentes, y basta considerar que la ley, bien terminante en

este punto, no lo expresa así; pero, además, el ser éste en realidad uno de los fines que con ello se persiguen, aunque no el único, constituye un argumento poderoso en pro de la teoría que sostiene el recurrente en cuanto á la oportunidad de su reclamación, pues de lo contrario había que admitir, contrariando las disposiciones de aquélla, dos plazos, que en el presente caso empezarían á contarse, el uno para los vecinos residentes en Vigo desde el día 9 de Febrero último, en que se insertó el acuerdo en los periódicos, y el otro para los ausentes desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial*, ó sea desde el día 15 de dicho mes, lo que además daría lugar en la práctica á grandes dudas y dificultades.

Tomando, pues, como punto de partida el que queda expuesto, y teniendo en cuenta que los vecinos y domiciliados en el término podían hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicación del acuerdo, las reclamaciones que contra éste creyeran oportunas, según la regla 2.ª del art. 38 de la ley Municipal, es evidente que D. Antonio López de Neira reclamó dentro del plazo que éste concede al hacerlo el día 15 del siguiente mes de Marzo.

Entrando, pues, á examinar el fondo del asunto, desde luego se comprende que es improcedente la reclamación que ha dado lugar al expediente adjunto. No sólo no está prescrito en ningún artículo de la ley que las listas electorales hayan de preceder á la división del distrito en Colegios, sino que racionalmente debe hacerse lo contrario desde el momento en que aquéllas han de formarse para éstos, cuya división necesita en su virtud haberse hecho de antemano, y es tanto más incomprensible el fallo de la Comisión provincial, cuanto que en la Real orden de 20 de Enero, en que se ha fundado aquélla, se prescribe todo lo contrario de lo que por la misma se manifiesta, ó sea que se haga la división del término en Colegios, y que se formen las listas; primero aquello que esto.

Por lo demás, es muy de notar que no haya reclamado contra el acuerdo del Ayuntamiento mas que una sola persona que, al hacerlo, no se funda en que la división estuviera mal hecha, sino en un motivo extraño á la misma; y por todo ello,

La Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y confirmar el del Ayuntamiento de Vigo de 9 de Febrero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alberto de la Cantolla, natural y vecino de Liérganes, provincia de Santander, en el que se hace al Estado, y en su representación al Ministerio de Fomento, donación espontánea é irrevocable de un edificio de la propiedad de dicho señor, sito en el barrio de Mercadillo, del referido pueblo, con destino á Escuelas públicas de niños, para cuyo fin se construyó:

Resultando que con el citado edificio se hace también cesión del terreno que le circunda, cercado de tapia y destinado al recreo de los niños, y que tanto una como otra finca están inscritas como de la propiedad de D. Alberto de la Cantolla en el Registro de la propiedad de Santoña, á los folios 149 al 185 del libro 20 del Ayuntamiento de Liérganes, señaladas con los números 2.024 al 2.041, inscripciones primeras:

Resultando que la donación expresada se hace con las condiciones siguientes:

«1.ª Que las referidas fincas se han de destinar única y exclusivamente al establecimiento de una Escuela pública de Liérganes, en que se dé gratuitamente la instrucción primaria á los niños del distrito municipal; sin que por ningún motivo puedan aplicarse en todo ni en parte á ningún otro uso que el de la Escuela, ni levantar ó aumentar el edificio para ningún otro objeto ni construir otro nuevo en el terreno cercado.

2.ª Que en el caso de que la Escuela no se instale en el plazo que V. E. se digne fijar, ó que después de instalada dejara de existir la enseñanza en ella por cualquier motivo, el edificio y campo expresados serán

revertidos á mi sobrino D. J. Victoriano de la Cuesta y Alvarado, sucediendo en ellos á su fallecimiento la persona que él designe ó su pariente más próximo en grado, de manera que no podrá tener lugar la incautación de dichos bienes por el Estado, como tampoco podrán agregarse á otros establecimientos, ni servir á otros fines que los marcados en la precedente condición primera, pues de reunir cualquiera de estos casos también tendría lugar la reversión.

3.ª Que el Ayuntamiento de Liérganes ha de mantener á sus expensas, bien reparada, conservada y provista del material y enseres necesarios la mencionada Escuela, y en buen estado las cercas del campo que la circuyen, de modo que no padezca detrimento, y no podrá en ningún caso enajenarlos, dividirlos ni gravarlos con responsabilidad alguna; pues si lo hiciere tendrá asimismo lugar la reversión expresada.»

Resultando que por orden de esa Dirección general de 15 de Marzo último fué aprobada, y por lo tanto aceptada dicha donación, previos los correspondientes informes:

Considerando que las condiciones con que se hace la repetida donación son en un todo admisibles; y

Considerando que el acto realizado por D. Alberto de la Cantolla, es, como todos los que tienen por objeto el desarrollo de la enseñanza, digno de imitación y aplauso, así como de la preferente atención del Gobierno; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aceptar la donación y transmisión de dominio de que queda hecha referencia, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que el Rector de la Universidad de Valladolid autorice al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander para que, en su nombre y en representación de la Dirección general de Instrucción pública, lleve á cabo la inscripción correspondiente en el Registro de la propiedad de Santoña, haciendo luego entrega oficial del edificio al Ayuntamiento de Liérganes con las prevenciones que juzgue oportunas, de conformidad con las cláusulas establecidas en la donación; y

2.º Que se den las gracias á D. Alberto de la Cantolla por el acto de esta donación, haciéndolo público por medio de la GACETA DE MADRID para su satisfacción y efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Patología quirúrgica, que corresponde proveer en el turno de concurso; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se anuncie á traslación, primer período del mencionado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor numerario de Máquinas y motores, Hidráulica y sus aplicaciones, y resistencia de materiales, vacante en la Escuela superior de Arquitectura, por defunción del que la desempeñaba, se provea por oposición, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto sentencia del Consejo de Estado, fecha 8 de Marzo último, dejando sin efecto la Real orden de 28 de Enero de 1886, por la que se anunció á oposición la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de San Isidro, y resolviendo que ésta se provea en el turno tercero de los establecidos en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se convoque para proveer dicha vacante en el expresado turno.



BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, showing financial data for 2 Junio 1888 and 26 Mayo 1888. Includes items like Efectivo metálico, Cartera de Madrid, Capital, and Depósitos en efectivo.

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de 28 de Abril próximo pasado; esta Dirección general ha acordado abrir concurso público para la instalación de pararrayos en la Colegiata de Tudela.

Estas obras se ejecutarán con sujeción al proyecto formulado por el Arquitecto D. Julián Arteaga, por su presupuesto importante 7.760 pesetas y 82 céntimos.

Las proposiciones se presentarán por escrito en el Negociado de Construcciones civiles de este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto.

Se fija el plazo de veinte días, contados desde esta fecha, para la admisión de proposiciones, á las cuales debe acompañarse la cédula de vecindad, el último recibo de la contribución industrial ú otro documento que acredite que el licitador se dedica á esta industria.

El pago se hará en un solo plazo, previa recepción y comprobación, quedando como garantía retenido un 10 por 100 del precio asignable al constructor para responder de la buena ejecución hasta pasado un verano, al final del cual, ó sea el 1.º de Octubre, verificará una segunda comprobación, y si no resultase ningún defecto de obra, se le recibirá definitivamente, abonándosele la cantidad de garantía, previa justificación del pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones se admitirán durante las horas de oficina hasta las seis de la tarde del día 18 de Junio próximo, en que espira el plazo fijado para su presentación.

Transcurrido dicho plazo, y examinadas las proposiciones, se adjudicarán las obras al autor de la que resulte más ventajosa para los intereses del Estado.

Madrid 30 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante la cátedra de Historia universal del Instituto de San Isidro, de esta Corte, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia, la cual ha de proveerse en el turno tercero de los establecidos por el Real decreto de 24 de Octubre de 1834, según se dispone en Real orden fecha de hoy, dictada en virtud de lo resuelto en el Decreto sentencia del Consejo de Estado de 8 de Marzo último.

Lo que se anuncia á fin de que conforme á lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, que se cita, puedan solicitar dicha vacante los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, de los Institutos de esta Corte, que tengan los títulos académico y profesional correspondientes, únicos aspirantes que tienen derecho á ser admitidos al concurso, á cuyo efecto deberán elevar sus instancias á esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edictos en los dos establecimientos de enseñanza que se citan; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado, con fecha 30 de Mayo último, los señores D. Francisco López Bayo y D. Ramón de Laa y Rute sus cargos de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid, la Junta sindical anuncia al público la devolución de sus respectivas fianzas por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 12 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, B. Rengifo.—El Secretario, Leandro de Alvear. X—1949

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Antonio Dieffebruno y Montoya, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno señala el día 8 de Junio próximo, y hora las doce de su mañana, para que tenga lugar la tercera subasta de los espartos que se producen en la zona de Levante de los montes del Ayuntamiento de Vélez Blanco en esta provincia.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento y otra ante el Alcalde de Vélez Blanco y con sujeción á las mismas bases y condiciones que las anteriores y bajo el tipo de tasación de 7.000 pesetas por cada un año de los tres que el aprovechamiento comprende.

Almería 28 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Antonio Dieffebruno. 710—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento por diez años del corcho de la dehesa boyal de Villamanrique, este Gobierno de provincia ha dispuesto que tenga lugar una segunda licitación del mismo en la Alcaldía de la referida villa, y esta Sección de Fomento, el día 15 de Junio próximo, y una de su tarde, bajo el tipo de 20.000 pesetas, en que ha sido tasado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haberse depositado en las arcas municipales de dicha villa ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, el importe del 5 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Las condiciones generales y especiales á que ha de sujetarse el aprovechamiento se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia del 28 de Septiembre último, las cuales, con las económicas y el expediente de su referencia, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio y en la referida Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Sevilla 29 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Salvador Gonzalez Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID con fecha 29 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento por diez años del corcho de la dehesa boyal de Villamanrique, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de..... (Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente.) 711—S

Diputación provincial de Zaragoza.

Subasta de suministros de la cárcel correccional de Calatayud.

Conforme á lo preceptuado en la instrucción de 25 de Octubre de 1886, y en virtud de las atribuciones que la misma le confiere, esta Corporación ha acordado subastar el suministro de víveres para la cárcel correccional de Calatayud, con las condiciones que á continuación se expresan:

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

1.º El suministro de víveres para la cárcel correccional de Calatayud y su enfermería, se contratará en pública subasta,

y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio que será el 1.º de Julio próximo.

2.º La subasta se verificará en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, y en Zaragoza, en el de la Diputación provincial, bajo la presidencia, en Madrid, del funcionario designado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza, ante el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación; cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Julio próximo, á las doce de la mañana.

3.º El precio máximo que esta Corporación ha de abonar por la ración diaria de cada penado, será el de 0'43 pesetas.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de la Diputación provincial, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.º En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa de licitador, por un letrado designado por la Diputación provincial.

7.º Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.º Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición, por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de cinco milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo á la Excmo. Diputación provincial para la adjudicación definitiva, con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo, si á ello hubiere lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 6.000 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de contraer las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será igual para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigiesen al contratista.

2.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0 650 gramos y 0 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 gramos de carbón.







ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gerardo Ibarra Gil, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Calatayud, de treinta y seis años; Esteban Viñuales Viñec, hijo de Agustín y de María, natural de Huerta, Sariñena, de cuarenta y un años de edad, y Justo Jimeno Macipe, hijo de Miguel y de Mariana, natural de Montañana, de cuarenta y cinco años, para que dentro del término de diez días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de la Democracia, número 64, con objeto de notificarles la sentencia recaída en la causa formada contra los mismos y otro en este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, Jueces y agentes de policía judicial del territorio en que los mismos puedan encontrarse, que de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades y precauciones convenientes.

Dada en Zaragoza á 22 de Mayo de 1888.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—Por su mandado, Bibiano Pérez.

J—3044

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 2.º. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos, Idem del Banco general de Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DIVERP.º, DIBUJO, DIBUJO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Ráos, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE JUNIO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'64 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'62 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'55 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'50 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'45. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna de ellas; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Faltan datos de Cáceres, Lugo, Palma, Teruel y Vitoria.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Junio de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather conditions.

RETRASADO.—Día 1.º

León..... 763'7 | 20'5 | SE..... | Brisa.. | Despejado. |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cók, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, and a TOTAL of 1.090.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'11 á 1'22 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'06 á 1'16 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, and a TOTAL of 61.281'88.

Madrid 2 de Junio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PSENETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices are 30, 15, and 12'50 respectively.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, materia criminal, segunda parte primer del semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Isaac, monje, y Santa Clotilde, Reina. Cuarenta Horas en la iglesia del Sacramento.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 3.º.—Nicarete.—Celeste.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Cádiz.—Una broma en Carnaval

A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Dos grandes funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos; Mr. Corradini con su elefante y perro amaestrados y otros notables artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y á las nueve.—Dos grandes funciones cómicas, de moda para los niños.—Ocho números cómicos; pantomima; último día de la foca; gatitos amaestrados, y los principales ejercicios.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Décima corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Don Joaquín Pérez de la Concha (antes Concha y Sierra), de Sevilla, estoqueados por Hermosilla, Carancha y el Espartero.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.